



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/03/10/2017.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE LA PROPUESTA DE CRITERIOS GENERALES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS EN EL SECTOR PÚBLICO DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros el artículo 6, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de



datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

5. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
6. Que en términos del artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público de los tres órdenes de gobierno.
7. Que en el artículo citado en el considerando anterior se contempla como sujetos obligados a cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
8. Que de acuerdo con el artículo 2, fracciones II, III IV, V y VI la Ley General de Protección de Datos Personales tiene entre sus objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión del sector público de los tres órdenes de gobierno; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales; proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, entre otros.
9. Que de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley General de Protección de Datos Personales el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional de Transparencia) cuenta con atribuciones para coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal en materia de protección de datos personales, así como establecer e implementar criterios y lineamientos en la materia, de acuerdo con lo señalado en dicho ordenamiento y demás normatividad aplicable, así como contribuir a mantener la plena



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/03/10/2017.09

vigencia del derecho a la protección de datos personales a nivel nacional, en los tres órdenes de gobierno, para la implementación de políticas públicas con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia y el ejercicio y pleno respeto del derecho a la protección de datos personales.

10. Que en términos del artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales, el Sistema Nacional de Transparencia cuenta con atribuciones para expedir los criterios generales para instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva, a efecto de dar cumplimiento al principio de información a que se refiere el artículo citado.
11. Que el Instituto, en su calidad de integrante del Sistema Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 31 de la Ley General, determinó poner a consideración del Sistema aludido la propuesta de Criterios generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal (propuesta de Criterios generales), con la finalidad de que dicha propuesta sirva de base y se constituya en el punto de partida para el análisis, deliberación y aprobación de los criterios generales que está obligado a emitir el Sistema Nacional de Transparencia en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales.
12. Que la propuesta de Criterios generales tiene por objeto establecer los parámetros a través de los cuales cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos de los tres órdenes de gobierno, así como partidos políticos podrán instrumentar medidas compensatorias, entendidas como mecanismos alternos para dar conocer a los titulares el aviso de privacidad a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance cuando resulte imposible dar a conocer dicho aviso al titular de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, de conformidad con los artículos 3, fracción XIX y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales.
13. Que la propuesta de Criterios generales se integra por cuatro Capítulos a través de los cuales se establece un catálogo de medidas compensatorias y sus condiciones de aplicabilidad; las modalidades de instrumentación de las medidas compensatorias; el procedimiento para la instrumentación de medidas compensatorias sin la autorización expresa del Instituto o los organismos garantes de las entidades federativas, según corresponda, así como el procedimiento para la instrumentación de medidas compensatorias con la autorización expresa del Instituto o los organismos garantes de las entidades federativas, según corresponda, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/03/10/2017.09

14. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos.
16. Que el Estatuto Orgánico señala en el artículo 12, fracción I que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
17. Que el artículo 12, fracción XXX del Estatuto Orgánico dispone que corresponde al Pleno del Instituto aprobar las propuestas de acuerdos, lineamientos, normas, resoluciones generales, programas, políticas y demás instrumentos y documentos que presente el Comisionado Presidente ante los Sistemas e instancias nacionales donde participa el Instituto;
18. Que el Estatuto Orgánico establece, en su artículo 12, fracción XXXV, que corresponde al Pleno deliberar y votar los proyectos de acuerdos, entre otros, que se sometan a su consideración.
19. Que en términos de los artículos 12, fracción XXX y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción VI del referido Estatuto, somete a consideración del Pleno de este Instituto el anteproyecto de la propuesta de Criterios generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y derecho y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 31 y Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones II, III IV, V y VI, 3, fracción XIX, 10 y 11 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 6, 8, 12, fracciones I, XXX y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI Y XXVI y 27, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/03/10/2017.09

Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el anteproyecto de la propuesta de Criterios generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, en representación del Comisionado Presidente, a presentar al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de la propuesta de Criterios generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno de este Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el 03 de octubre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "F. Llamas", written over a horizontal line.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/03/10/2017.09


Areli Cano Guadjiana
Comisionada


Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado


Ximena Puente de la Mora
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/10/2017.09, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 03 de octubre de 2017.